

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conalquipo S.A.S.
Demandado	Equipos y Caminos S.A.S. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00707 00
Providencia	Endereza mandamiento ejecutivo

Reposa en el expediente prueba fehaciente del fallecimiento del señor EDUARDO ANTONIO CORREA LONDOÑO (Doc. 12).

El apoderado judicial de la parte actora manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce los herederos del fallecido.

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y Zona Norte no encontraron registrado testamento alguno otorgado por el causante.

Por su parte, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura señaló que después de *“consulta realizada en la plataforma TYBA, (en archivo digital) en la cual se puede observar que no se registra algún proceso de Sucesión intestada en el Registro Nacional de personas Emplazadas, esto, de acuerdo al objeto de su petición no encontrando resultados satisfactorios”*.

Además, el abogado recibió llamada por parte de MARÍA PAULINA SAAVEDRA DUQUE con c.c. 42897287, quien puede ser la compañera permanente o cónyuge del demandado. No existe certeza al respecto. En ese sentido el togado elevó solicitud ante la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (Doc. 18).

Finalmente, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (Doc. 19) indica que *“una vez revisada la base de datos del aplicativo que la Superintendencia ha dispuesto para este fin, no se encontró ningún reporte de Liquidación de Herencia registrada a nombre del causante en mención”*.

Siendo así, el Juzgado de conformidad con el Art. 137 del C. G. del P. (corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012), PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la nulidad originada en los numerales 4 y 8 del Art. 133 ibidem.

En cuanto a las gestiones que se encuentra adelantando el apoderado de la parte actora ante la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, deberá

continuarlas por su cuenta, y arrimar al expediente la prueba de ello y/o la respuesta que emita la entidad (artículos 43-4, 78-11, 85-1 y 173 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6923040b4b266cc40742d3432aff5ccbc7ccc956632681152280d188f8b340

Documento generado en 25/08/2021 07:28:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>